

Salvado, sin otra Ventencia, ni declaracion alguna
antes de obtener el vro. posesion, o Juram. de oficio,
se hade tomar la razon de este mi Titulo, por la Contad
duria Gen. de Valores de mi R. Sta. da. aque esta apud
paula la de la media Annata, coprenando haverse pa
gado, o quedar asegurado exte. con declaracion de
la Cantidad que Impone, sin otra formalidad sea
de ningun Valor, qno se admita, ni tenga Cumplim.

en los tribunales dentro y fuera de la Corte: Dado
en el Pardo a Veintey dos de Febrero de mill setec.

Veintay siete años: Yo el Rey

Yo Don Joseph Inf. de Loyola de v. del Rey Nro. S.

le hize escrevir p. su mandado = Reco. D. Ni-

colas Berduy = The. de Chan. ma = D. Ni-

colas Berduy = El Varon Conde de la villa

nueva = D. Joseph el Campo = D. Pedro Ric y

Coea = D. Fran. de la Mata Linaxer = D. Juan

to de Judo = Thomas Razon en la Contadur

ria Gen. de Valores de la R. Sta. da. en la que consta

apliegos diez de la Comisaria de Cantilla de este

año, haverse pagado al dno. de la media Annata

tre mill setecientos y cinquenta mrs. de vellon

por la Notaria de vino que refiere este

Despacho. Madrid Veintey ocho de Febrero

de mill setecientos Veintay siete = Don

Salvador de Guerejaru

Concorda con su original que De bolbi a Joseph Simon

Comes Vizcino de esta Ciudad y Escribano de No. Vinio

quien a esta continuacion me puso el Aco. pendiente

hubo aque me remito y cumpliendo con lo decretado

